

13 MAY 2019

morenacnhj@gmail.com

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2019

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-269/19

ACTOR: OMAR CASTRO PONCE

AUTORIDAD RESPONSABLE: LEONEL GODOY RANGEL, EN SU CALIDAD DE DELEGADO NACIONAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA BAJA CALIFORNIA.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver los autos que obran en el **Expediente CNHJ-BC-269/19** motivo del recurso de queja presentado por el **C. OMAR CASTRO PONCE EN**, en su calidad de militante y aspirante a ser postulado como diputado local por el principio de representación proporcional en la primera fórmula, por MORENA en la mencionada entidad, de fecha de recepción por este órgano jurisdiccional el nueve de mayo de dos mil diecinueve; por medio de la cual realiza diversos agravios en relación al Proceso Electoral 2018-2019, en el Estado de Baja California.

R E S U L T A N D O

- I.** Que el nueve de septiembre de dos mil dieciocho, dio inicio el Proceso Electoral en el estado de Baja California para elegir Gobernador, Diputados Locales, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores.
- II.** El veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, aprobó la Convocatoria al Proceso de Selección Interna de las candidaturas para Gobernador, Diputadas, Diputados del Congreso del Estado, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; así como a Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos; para el proceso electoral 2018-2019 en el Estado de Baja California.
- III.** Que el veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se suscribió Convenio de Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, entre los partidos MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y TRANSFORMEMOS, para el proceso electoral 2018-2019.
- IV.** Que el veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se publicó el Aviso por medio del cual se deja sin efectos todos los actos previos y procedimientos derivados de los

procesos internos de MORENA para la elección de candidatos en el presente proceso electoral, en razón de que los mismos se sujetarían a lo dispuesto en el Convenio de Coalición “Juntos Haremos Historia” en Baja California.

- V. Que el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se publicó Convocatoria al Proceso Interno de Selección de Candidatos en términos de lo dispuesto en el Convenio de Coalición.
- VI. Que el once de febrero de dos mil diecinueve, se fijó en estrados de la Sede de la Coalición, el informe de los resultados del proceso de selección de diputados por el principio de representación proporcional, el cual se retiró en fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.
- VII. El 14 de abril de 2019 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California aprobó en punto de Acuerdo número IEEBC-CG-PA63-2019 que resuelve el Registro de la Lista de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.
- VIII. Que el 19 de abril de 2019, el C. OMAR CASTRO PONCE presentó medio de impugnación en contra del Acuerdo número IEEBC-CG-PA63-2019.
- IX. Que mediante acuerdo plenario de 7 de mayo de 2019, se reencauzó el mencionado medio de impugnación a efecto de que este órgano jurisdiccional resolviera lo que en derecho corresponda.
- X. Que mediante acuerdo de 12 de mayo de 2019, se admitió a sustanciación el recurso de queja y se dejó el expediente en estado de resolución.

C O N S I D E R A N D O

1. **COMPETENCIA.** Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA es competente para conocer y resolver los recursos de queja puestos a su consideración, de conformidad con los artículos 3, 42, 43, 47, 49 incisos a), b), f), g), n) del Estatuto; 48 de la Ley General de Partidos Políticos; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. **PROCEDENCIA.** La queja referida se admitió a sustanciación y registró bajo el número de expediente **CNHJ-BC-269/19** por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 12 de mayo de 2019.
 - 2.1. **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo y forma, pues del informe circunstanciado se advierte que se impugna el Acuerdo número IEEBC-CG-PA63-2019 mediante el cual el Instituto Estatal Electoral de Baja California resuelve el Registro de la Lista de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional dentro del plazo previsto en el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

2.2. Forma. La queja cumple con los requisitos de procedibilidad previsto en el artículo 54 del Estatuto de MORENA.

2.3. Legitimación y personería. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad tanto del quejoso en virtud de que es militante de MORENA. En tanto que el Delgado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Baja California es el encargado de llevar a cabo el proceso de registro de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional.

3. MATERIA DE IMPUGNACIÓN. Del análisis del escrito de queja se desprenden los siguientes motivos de inconformidad:

“...ÚNICO.- La violación al principio de MÁXIMA, PUBLICIDAD, LEGALIDAD Y CERTEZA que con la opacidad realizada transgrede el derecho de Transparencia de los actos en materia electoral, que se traduce en una violación a mis Derechos fundamentales, particularmente los político-electorales.

Transgresión que se concreta con el Acuerdo que resuelve el REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADO POR MORENA, para participar en el proceso electoral local ordinario 2018-2019, aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Electoral de Baja California, el día 14 de abril del presente año 2019, en el que se aprueba la lista de candidatos de Diputaciones por el principio de representación proporcional postulado por el partido Morena...”

3.1. DE LA QUEJA. Mención de Agravios. Del escrito de queja se desprende como agravios los siguientes:

- Se vulnera el principio MAXIMIDAD, PUBLICIDAD y CERTEZA.
- La indebida integración de la lista de diputados por el principio de representación proporcional.

3.2. DEL INFORME DEL DELEGADO CON FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA BAJA CALIFORNIA. Del mencionado informe se advierte lo siguiente:

“...El agravio que se hace valer como único es infundado por las siguientes consideraciones:

a).- No se violentó ningún derecho del recurrente, ni se violaron leyes secundarias que se cita y transcribe, tampoco el proceso de selección de candidatos a la representación proporcional estuvo viciado, ni tampoco faltó de transparencia, no se ocultó información, ya que el recurrente parte de una premisa de que el mismo y sus informantes le generaron, y con base en ellas pretende por este medio que se reconozca una posición de la cual no resulta electo, y no se le puede reconocer un derecho que no tiene.

Sus informantes le dijeron al recurrente que el proceso de la insaculación se llevó a cabo el 7 de febrero de 2019, que ellos estuvieron presentes ese día y le informaron de los resultados, sin embargo ese día NO SE LLEVÓ A CABO NINGÚN TIPO DE PROCESO DE INSACULACIÓN, ya que lo cierto es que el día de la insaculación fue a partir del 9 de febrero de 2019 y concluyó el 10 de febrero del mismo mes y año.

b).- Es infundado el agravio cuando señala en su foja 47 que la omisión del partido MORENA en no considerar al recurrente para la postulación como propietario de la primera fórmula, lo cual informado a través del informe de la militancia del 11 de febrero de 2019.

Para justificar lo anterior se ofrece como prueba: El acta de 9 de febrero de 2019, donde se acredita el proceso de insaculación llevado a cabo y las personas que resultaron electas.

...

3.3. DEL ESCRITO DE TERCERO INTERESADO. Que el C. FIDEL CRESCENCIO SÁNCHEZ GABRIEL, en su calidad de tercero interesado compareció a efecto de manifestar lo siguiente:

“Son inatendibles pues no constituyen agravios sino meras afirmaciones subjetivas carentes de argumentos lógico jurídicos que conllevan a evidenciar una ilegalidad, máxime que el Instituto Electoral del Estado no estaba en aptitud de revisar lo que el impugnante pretende pues esto solo la autoridad intrapartidaria de MORENA podría verificarlo y al no haberlo hecho por el cause oportuno y adecuado deviene en la improcedencia.”

4. ESTUDIO DE FONDO.

De este modo, en concepto de este órgano jurisdiccional, la pretensión del C. OMAR CASTRO PONCE estriba en que se revoque la determinación de la Comisión Estatal Electoral de la Coalición Juntos Haremos Historia, mediante la cual se solicitó el registro del FIDEL CRESCENCIO SÁNCHEZ GABRIEL como candidato a diputado local por el principio de representación proporcional en la primera posición, pues a su decir, la primera posición de la lista de candidatos a diputados locales por dicho principio le corresponde al mismo.

En este contexto, se desprende que en el Convenio de Coalición “Juntos Haremos Historia en Baja California, en su cláusula PRIMERA se estableció que cada uno de los partidos coaligados acuerdan designar, elegir o registrar de manera independiente las listas de diputados por el principio de representación proporcional.

En tanto que de la base 8 inciso e) y 18 de la Convocatoria del 23 de enero de 2019, se estableció para el mismo proceso lo siguiente:

8.- d) (...) Reunida la Comisión Estatal Electoral de la Coalición, seleccionarán 8 mujeres y 8 hombres tomando en consideración los perfiles, la probidad de los aspirantes, y trabajo realizado dentro del partido, los cuales serán insaculados, de acuerdo al género iniciado por

hombre y continuando con mujer y así intercalando hasta agotar dos posiciones para cada género.

18.- Concluido todos los procedimientos de esta convocatoria, se publicará la lista de candidatos/os en los medios de comunicación internos y externos con el fin de darle mayor divulgación.

Del Acta de Sesión Ininterrumpida de fecha 9 de febrero de 2019, en el punto 6 se estableció lo siguiente:

EN RELACIÓN CON EL DESAHOGO DEL 6 PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: El Presidente informa de los aspirantes registrados a Diputados del Mayoría Relativa o de Lista de MORENA al Pleno de la Comisión, los cuales se registraron en el día y hora de la convocatoria los aspirantes que se relacionan en el anexo de esta acta, y se procede a poner a la vista de los expedientes de cada uno ciudadanos/as, con el fin de que se proceda el desahogo de los incisos 6.1, 6.2 y 6.3 (...)

6.3. Resultados de la Insaculación

Primer Lugar de la insaculación: Fidel Crescencio Sánchez Gabriel, Segundo lugar de insaculación: Omar Castro Ponce..."

Asimismo, en expediente obra las constancias de publicidad de los resultados del proceso de elección de diputados por el principio de representación proporcional, del que se desprende lo siguiente:



000306

**COALICION JUNTOS HAREMOS
HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA**

CEDULA

En Tijuana, B. C. a 11 de Febrero de 2019, se hace constar que siendo las **11:00 horas** de este día, se fijó en la puerta de acceso del domicilio de la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, ubicado en Paseo de los Héroes No. 10288 de la Zona del Río Tijuana, el informe a la militancia y aspirantes, de los resultados del proceso de insaculación de las candidaturas a regidores de los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito, Ensenada, y Diputados de Representación Proporcional de la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, constante de 3 fojas tamaño carta escritas de un solo lado. Conste

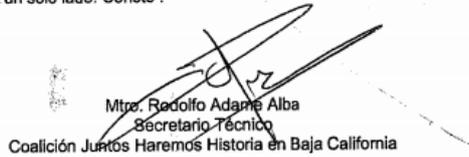

Mtro. Rodolfo Adame Alba
Secretario Técnico
Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California



COALICION JUNTOS HAREMOS
HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA

CEDULA

En Tijuana, B. C. a 18 de Febrero de 2019, se hace constar que siendo las 11:00 horas de este día, se retiro de la puerta de acceso del domicilio de la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, ubicado en Paseo de los Héroes No. 10288 de la Zona del Rio Tijuana, el informe a la militancia y aspirantes, de los resultados del proceso de insaculación de las candidaturas a regidores de los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito, Ensenada, y Diputados de Representación Proporcional de la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, constante de 3 fojas tamaño carta escritas de un solo lado. Conste -----


Mtro. Rodolfo Adame Alba
Secretario Técnico
Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California

Ahora bien esta Comisión Nacional estima **infundados los agravios hechos valer por el actor**, ya que tal como se desprende constancias, la Coalición Estatal Electoral del Estado de Baja California publicó de 11 al 18 de febrero de la presente anualidad, en su Sede, los resultados del proceso de elección de diputados por el principios de representación proporcional, lo que acredita con constancias de carácter público en virtud de que fueron suscritas por el Secretario Técnico de la Coalición Juntos Haremos Historia, por lo cual tienen alcance probatorio pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 16 numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación de aplicación supletoria, en relación con el artículo 55 del Estatuto de MORENA, sin que con los medios de prueba ofrecidos por el actor pueda ser desvirtuada la legalidad de la publicidad de dichos resultados, pues las capturas de pantalla de la aplicación "WhatsApp" son pruebas técnicas que tienen valor probatorio indiciario en términos de los dispuesto en el artículo 16 numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, y que en nada benefician a su oferente toda vez que las mismas se aportar con el objeto de controvertir el lugar en el que resultó insaculado el actor, por lo tanto son insuficientes para desvirtuar la legalidad de la publicidad realizada por la Coalición Juntos Haremos Historia.

En este sentido, la publicidad del resultado del proceso de insaculación es acorde con lo dispuesto en la base 18 de la Convocatoria de 23 de enero de 2019, por lo cual el actor consintió los actos toda vez que no presentó medio de impugnación en contra de los mencionados resultados.

Sirve de sustento el siguiente precedente:

“Sentencia: **SUP-JDC-519-2012**”

LA NOTIFICACIÓN DEBE TENERSE POR REALIZADA, CONFORME A LA NORMATIVIDAD PARTIDISTA.

Dos ciudadanos promovieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en el que controvertieron el acuerdo de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se realizó la asignación de candidatos del mencionado instituto político a diputados federales por el principio de representación proporcional y el primero en contra del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se aprobó la solicitud de registro de las candidaturas a diputados federales por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a la cuarta circunscripción electoral.

*La Sala Superior confirmó el acuerdo emitido por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, por el cual realizó la asignación de candidatos a través de la acción afirmativa de indígena a diputados federales por el principio de representación proporcional, así como el acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprobó la solicitud de registro de dichos cargos de elección popular. **Lo anterior, al considerar que se impugnó fuera del plazo legalmente válido para hacerlo, debido a que el actor fue notificado del acto impugnado en el momento en que se publicó en los estrados el acto partidista que controvertió y tal acto jurídico de notificación debe tenerse por realizado conforme a derecho en la fecha que se publica, atendiendo a la normatividad partidista, sin que los actores puedan desvirtuar su eficacia**, porque en el procedimiento de elección de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional motivo del juicio, el único deber de comunicación y notificación que se advirtió es el previsto por el artículo 34, inciso i) del Reglamento General de Elecciones y Consultas, que establece que, una vez integrada una sola lista se procederá a la publicación correspondiente, mediante estrados o página web, motivo por el cual se tuvo por confirmado el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.*

Lo puesto en negrita es de esta CNHJ*

Asimismo, al validarse la publicidad del proceso de elección, debe resultar infundado el agravio que hace valer el actor en contra de la supuesta omisión del partido político MORENA de registrarlo en el primer lugar de la lista de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional en virtud de que tal y como se desprende del Acta de Sesión de 9 de febrero de 2019, el C. FIDEL CRESCENCIO SÁNCHEZ GABRIEL resultó insaculado en la primera posición del género hombre, de ahí que haya resultado correcto que el Delegado con funciones

de presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA solicitara el registro del mencionado ciudadano en la primera posición y el del C. OMAR CASTRO PONCE en la tercera posición, pues se encuentra ajustado al proceso de elección de candidatos internos de MORENA, de ahí lo infundado del agravio del actor.

Es por lo anterior que este órgano jurisdiccional confirma el acto consistente en la solicitud de registro del C. FIDEL CRESCENCIO SÁNCHEZ GABRIEL como candidato a diputado local por el principio de representación proporcional en la primera posición y el del C. OMAR CASTRO PONCE como candidato a diputado local por el principio de representación proporcional en la tercera posición suscrita por el Delegado con funciones de presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA y presentada ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 54, 54 inciso c), 55 y demás relativos y aplicables del estatuto de MORENA, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **declaran fundados los agravios** del recurso de queja interpuesto por el **C. OMAR CASTRO PONCE** en términos de lo establecido en el considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma el acto consistente en la solicitud de registro del **C. FIDEL CRESCENCIO SÁNCHEZ GABRIEL** como candidato a diputado local por el principio de representación proporcional en la primera posición y el del **C. OMAR CASTRO PONCE** como candidato a diputado local por el principio de representación proporcional en la tercera posición suscrita por el Delegado con funciones de presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA y presentada ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

TERCERO. **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, el **C. OMAR CASTRO PONCE** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. **Notifíquese por estrados** la presente resolución al tercero interesado, el **C. FIDEL CRESCENCIO SÁNCHEZ GABRIEL**, en virtud de que el domicilio postal que señala en su escrito de tercero interesado se encuentra incompleto, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

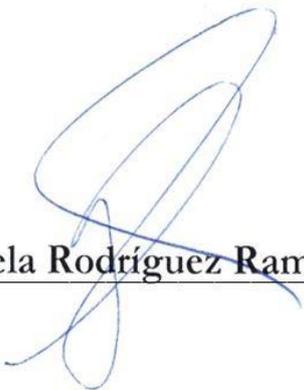
QUINTO. **Notifíquese por correo electrónico** la presente resolución al **DELEGADO CON FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN BAJA CALIFORNIA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados de este órgano jurisdiccional, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

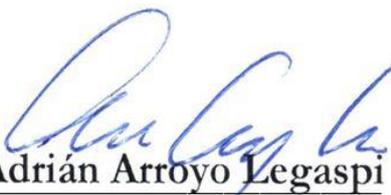
SÉPTIMO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

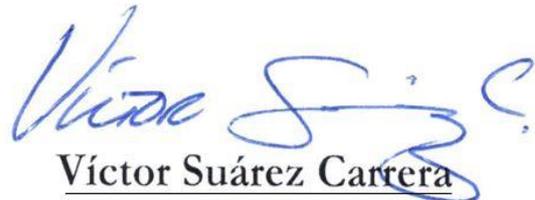
Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Gabriela Rodríguez Ramírez


Héctor Díaz-Polanco


Adrián Arroyo Legaspi


Víctor Suárez Carrera